

que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que este contiene es accesible para su posterior consulta”;

Que en relación con la información generada en forma de mensaje de datos y la exigencia de la firma, el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, precisa:

“Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;

b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma”;

Que para optimizar la operancia y desarrollo de los diferentes comités de la Superintendencia de Sociedades, este Despacho estima procedente establecer la eventualidad de reuniones no presenciales, con la posibilidad de que las deliberaciones y toma de decisiones a que haya lugar al interior de las mismas, puedan realizarse a través de mensajes de datos con la utilización de las herramientas tecnológicas que posee la entidad, las cuales permiten un contacto real e inmediato entre los intervinientes, acceso oportuno a los documentos e información disponible de los comentarios de los participantes, reportando beneficios en cuanto a la agilidad en la adopción de decisiones, reducción de gastos en movilización y mayores condiciones de seguridad, almacenamiento e inalterabilidad de la información;

De igual manera, se optimiza la operancia y desarrollo de los comités, proveyéndoles de mecanismos alternativos para la toma de decisiones;

Con mérito en las consideraciones precedentes,

RESUELVE:

Artículo 1°. Las sesiones de los comités que operan al interior de la Superintendencia de Sociedades se desarrollarán con la presencia de sus integrantes, conforme al quórum y mayorías establecido para cada uno de ellos. No obstante lo anterior, podrán realizarse reuniones sin la presencia total o parcial de sus integrantes mediante la utilización de mensajes de datos.

Parágrafo. Para efectos de las sesiones no presenciales se dispondrá de los medios electrónicos, ópticos o similares disponibles, tales como Internet, Correo Electrónico, Videoconferencia, Fax, entre otros, que permitan la participación en tiempo real o no de las personas integrantes del respectivo comité y los invitados al mismo.

Artículo 2°. Convocatoria a sesiones no presenciales. El Presidente del correspondiente comité determinará, cuando las circunstancias así lo ameriten, la realización de sesiones

no presenciales, para lo cual solicitará al secretario respectivo el envío de la convocatoria a sus integrantes, a través de correo electrónico, la cual deberá contener:

- Tema a tratar.
- La documentación necesaria para que los participantes puedan prepararse para la sesión del comité.
- Tipo de respuesta (observaciones o toma de decisiones).
- Fecha y hora de la sesión, y
- Medios electrónicos que se utilizarán para el desarrollo de la sesión.

Parágrafo. Cuando todos o algunos de los miembros carezcan del mecanismo de firma electrónica, la firma autógrafa se recabará dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la celebración de la sesión, para lo cual el Secretario del correspondiente Comité procederá a solicitar a los miembros la suscripción de la respectiva acta.

Artículo 3°. Desarrollo de las sesiones no presenciales. Las sesiones no presenciales podrán desarrollarse en tiempo real (conexión a través de videoconferencia o mensajería instantánea) que permitan la grabación de la respectiva sesión o mediante la utilización del correo electrónico o foros asincrónicos, a través de los cuales se enviarán los respectivos mensajes de datos que soporten las deliberaciones y decisiones adoptadas.

Artículo 4°. Requisitos de las actas de reuniones no presenciales. El secretario del correspondiente comité deberá velar que en la respectiva acta quede constancia, como mínimo, de la siguiente información:

1°. Fecha de la reunión, con la indicación de que los participantes se comunicaron simultánea o sucesivamente, según el caso. Si el mecanismo es este último, deberá expresarse en el acta, la fecha de recepción de la primera comunicación y de la última.

2°. Nombre de los participantes e intervinientes.

3°. La indicación de las deliberaciones y decisiones adoptadas.

4°. La indicación del número de votos positivos, negativos o en blanco.

5°. Firma del Presidente, Secretario y demás miembros del respectivo Comité.

Artículo 5°. Serán válidas también las decisiones de los Comités, cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto dentro del término que sea fijado para tal efecto por parte del Presidente del mismo, utilizando cualquier medio tecnológico de mensajería de datos. En este evento, el Presidente informará a los miembros del Comité el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresa el voto, de lo cual se levantará un acta que deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité.

Artículo 6°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Hernando Ruiz López.

(C.F.)

## PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

# LEY 1172 DE 2007

(diciembre 27)

*por la cual la nación rinde homenaje y exalta la vida Pública del ilustre ciudadano Roberto Camacho Weverberg, ex Congresista de Colombia y se asocia a la conmemoración del primer año de su fallecimiento.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto brindar un homenaje a la memoria de quien en vida fuera uno de los congresistas más destacados del Parlamento Colombiano, y reseñar su historial de hombre público.

Artículo 2°. El Congreso de Colombia se vincula a la conmemoración del primer aniversario del fallecimiento del ilustre ciudadano Roberto Camacho Weverberg, exaltando sus ejecutorias como legislador, líder ejemplar, destacado académico y persona de grandes cualidades humanas, que supo representar responsablemente el ideario del Partido Conservador y al colectivo que en muchas oportunidades lo eligió.

Artículo 3°. Para preservar las ejecutorias de su actividad parlamentaria, la mesa directiva de la honorable Cámara de Representantes ordenará compilar los proyectos de ley de su autoría y ponencias presentadas, lo mismo que los debates e intervenciones más relevantes en los que actuó ante el Congreso Nacional.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura autorizará la publicación de sus memorias, referidas en el artículo anterior, como documento de importancia para ser difundido entre sus contemporáneos e instrumento ejemplarizante para las futuras generaciones.

Artículo 5°. El recinto de sesiones de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, llevará el nombre de Roberto Camacho Weverberg, en homenaje póstumo a sus grandes aportes a la Patria desde esta célula legislativa, a la cual perteneció durante los períodos comprendidos entre 1990 a 2006 por la circunscripción electoral de Bogotá, D. C. Con tal motivo se colocará un óleo con su rostro y una placa alusiva a su nombre.

Artículo 6°. Como tributo de admiración y reconocimiento a su dedicación en bien del desarrollo de la ciudad Capital y del país, desde su condición como Concejal, presidente de esa Corporación y como Representante a la Cámara, hasta el día que en cumplimiento de su labor congresional, absurdamente se produjo su deceso, la vía denominada Avenida Longitudinal de Occidente ALO, ubicada en jurisdicción del Departamento de Cundinamarca y el Distrito Capital de Bogotá, optará

el nombre de “Avenida Longitudinal de Occidente ALO, Roberto Camacho Weverberg”.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura ordenará la elaboración de un busto con su figura, que será instalado en sitio estratégico y visible de este corredor vial.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

*Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.*

El Secretario General del honorable Senado de la República

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Oscar Arboleda Palacio.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
*Angelino Lizcano Rivera.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 27 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

La Ministra de Cultura,

*Paula Marcela Moreno Zapata.*

---

## LEY 1173 DE 2007

(diciembre 27)

*por la cual se modifica el artículo 120 de la Ley 1116 de 2006.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 120 de la Ley 1116 de 2006, el cual quedará así:

**Artículo 120.** *Exclusión de la lista, cesación de funciones, remoción, recusación, impedimentos y procesos judiciales previstos en la Ley 550 de 1999.* A los promotores de acuerdos de reestructuración de las sociedades de capital público y las empresas industriales y comerciales del Estado de los niveles nacional y territorial, les serán aplicables, en materia de exclusión de la lista, cesación de funciones, remoción, recusación e impedimentos, las normas sobre el particular previstas en la presente ley, siendo el competente para adelantar dichos trámites la Superintendencia de Sociedades, la cual decidirá en uso de facultades jurisdiccionales, conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política.

De la misma forma, la Superintendencia de Sociedades resolverá todos los asuntos pendientes de decisión o nuevos, de los previstos en los artículos 26 y 37 de la Ley 550 de 1999”.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

*Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.*

El Secretario General del honorable Senado de la República

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Oscar Arboleda Palacio.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Angelino Lizcano Rivera.*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. C., 27 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Carlos Holguín Sardi.*

---

## LEY 1174 DE 2007

(diciembre 27)

*por medio de la cual se declara el repentismo como Patrimonio Artístico, Social y Cultural de la Nación.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese el repentismo en sus diferentes formas y estilos literarios, como Patrimonio Artístico, Social y Cultural de la Nación.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura y las entidades que hagan sus veces, promoverá la investigación, el estudio y la difusión de los diferentes géneros de repentismo cultural

colombiano y desarrollará políticas tendientes a estimular a las personas y entidades que en el territorio colombiano se dedican a cultivar este campo de la improvisación popular.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado a la aplicación de esta ley, en un lapso no superior a tres meses contados a partir de la vigencia de la misma. Autorízase al Gobierno Nacional apropiarse los recursos para su ejecución.